OF. DE PARTES
REGIÓN DEL BIO BIO
19 FEB 2024
Nº
SEA

EN LO PRINCIPAL: Solicita pronunciamiento sobre caducidad de resolución que indica. **PRIMER OTROSÍ:** Solicita oficio que indica. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos. **TERCER OTROSÍ:** Forma de notificación.

Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Adriana Poblete Aravena, cédula nacional de identidad número 13.147.553-5; para estos efectos con domicilio en **Calle Donizetti s/n Km 14.5, Villa Italia, comuna de Coronel.**

La recurrente, habiendo sido parte, en la actualidad del proyecto "***Extracción de arena de mar en el intermareal playa, sector Escuadrón, Coronel***", vengo a solicitar se pronuncie sobre la *caducidad* del mismo. Es el Servicio de Evaluación Ambiental el que cuenta con la competencia de que, al transcurrir el tiempo declarar la **caducidad** de los instrumentos de calificación ambiental. En este caso, la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto "***Extracción de arena de mar en el intermareal playa, sector Escuadrón, Coronel***", de la comuna de Coronel, en virtud de lo establecido en el artículo 25 ter de la ley N° 19.300, y el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, y que según nuestra interpretación y experiencia corresponde en derecho se declare la **NO CADUCIDAD** del proyecto indicado, en razón de los antecedentes de hecho y derecho que a pasamosa exponer.

I. LOS HECHOS Y EL DERECHO

El proyecto "***Extracción de arena de mar en el intermareal playa, sector Escuadrón, Coronel***" que, se instaló hace varios años, en el sector de Escuadrón, de la comuna de Coronel, Región del Bío-Bío, posee una Resolución de Calificación Ambiental, en adelante RCA, desde el **29/11/2011**, que fue otorgada favorablemente mediante Resolución **Exenta N° 279 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Bío-Bío.**

Debemos agregar el **Decreto Supremo Número 40 de 2012**, del Ministerio del Medio Ambiente, que es precisamente el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, también fue aprobado el 30 de octubre del 2012 y publicado el 12 de agosto 2013, es decir 1 años 9 meses después de esta RCA.

Teniendo claro que la precisión de la norma no da lugar a diversas interpretaciones, el inciso segundo de la norma analizada aclara que debe siempre respetarse el plazo de los **cinco años** contados desde la notificación

de la Resolución de Calificación Ambiental.

En este último punto debemos recordar que, en el expediente virtual del proyecto, a disposición en el portal de SEA, aparece una actuación de fecha seis de agosto de 2015 (06/08/2015) indicando como fecha de la resolución que rectifica titularidad.

Recordemos que el mismo artículo 4º transitorio del Reglamento establece que: "***deberán acreditar*** *ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del* ***29 de noviembre de 2016****, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300.*"

Destacamos, por lo tanto, la circunstancia de que en el expediente electrónico **si aparece actuación alguna anterior al *29 de noviembre del año 2016.***

La actuación más cercana a esa fecha es de fecha agosto de 2015, es decir, casi 1 año 3 meses antes de la fecha en que el proponente tuvo que dar noticia al SEA y acreditar gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo. Todo lo anterior, tal como señala la ley, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 Ter de la ley 19300.

Recordemos que el **artículo 25 Ter** señala expresamente que el plazo de caducidad es de cinco (5) años. Versa el artículo: *La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad* ***caducará*** ***cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación.***

En aspectos objetivos, fue el proponente quien demostró el interés por continuar con el proyecto, puesto que cumplió con lo anteriormente estipulado por el artículo 25 Ter de la Ley 19.300.

Respecto al artículo transitorio citado en la resolución, 4° transitorio del D.S. 40 de 2012, del Min. Del Medio Ambiente, que establece el reglamento del SEA, este debe de ser interpretado de una manera armónica con el sistema.

Considerando Segundo señala: *Qué el proyecto aludido* "EXTRACCIÓN DE ARENA DE MAR EN EL EINTERMAREAL PLAYA, SECTOR ESCUADRÓN, CORONEL", *evaluado mediante DIA y calificado mediante RCA N° 279/2011, cuyo inicio de ejecución de obras fue* ***acreditado*** *mediante los oficios ordinarios por parte de la Capitanía de Puerto de Coronel en donde se demuestra las extracciones realizadas desde el año 2012 y el año 2015 y* ***Resolución Exenta SEA BioBio N° 301/2015 de fecha 06-08-2015*** *que consta el cambio de titularidad.*

Resulta necesario citar el párrafo 3° del Artículo 73 del Decreto Supremo

Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento que señala los siguiente: *"Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos y obras,* ***de modo sistemático, ininterrumpido y permanente*** *destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad".*

Por todo lo anterior, es menester que el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncie sobre la caducidad respectiva de la Resolución de Calificación Ambiental N° 279/2011 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Bío-Bío.

Consta en documentos que acompañamos en el Segundo Otrosí de esta presentación, en específico los comprobantes de permisos de extracción entregadas por parte de la Capitanía de Puerto Coronel desde el año 2012 al 2015, después de haber obtenido la RCA.

A) Que, en virtud de lo anterior, **se pronuncie sobre la caducidad de la Resolución exenta n° 279**, de este Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 29 de noviembre de 2011, al constatarse la existencia de actos que signifiquen el inicio de las obras.

PRIMER OTROSÍ: Con el objeto de verificar la efectividad que, en el predio singularizado en el proyecto, de 1 hás, se han iniciado obras tendientes a la ejecución **efectiva y real** del proyecto, en los últimos 12 años.

SEGUNDO OTROSÍ: Rogamos tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- ORD Nº 12210/46, de fecha 20 de mayo de 2013, emitido por Victor Gutiérrez Astorga, Capitán de Puerto Coronel.

2.- ORD Nº 12210/56, fecha 19 de agosto de 2014, emitido por Victor Gutiérrez Astorga, Capitán de Puerto Coronel.

3.- ORD Nº 12210/90, fecha 25 de noviembre de 2014, emitido por Ricardo Henriquez Kremer, Teniente 2° LT Capitán de Puerto Coronel. (s)

4.- ORD Nº 12210/18, fecha 15 de abril de 2015

5.- ORD Nº 12210/11, fecha 12 de marzo de 2012, emitido por Javier Mardones Hennicke, Capitán de Puerto Coronel.

6.- ORD N° 12210/65, fecha 26 de julio 2013, emitido por Victor Gutiérrez Astorga, Capitán de Puerto Coronel.

7.- ORD N° 12210/101, fecha 22 de octubre 2013, emitido por Victor Gutiérrez Astorga, Capitán de Puerto Coronel.

8.- ORD N° 12210/49, fecha febrero 2012, emitido por Victor Gutiérrez Astorga, Capitán de Puerto Coronel.

9.- ORD N° 12210/15, fecha 25 febrero 2014, emitido por Rodrigo Caro Muñoz Astorga, Teniente 2° LT Capitán de Puerto Coronel. (s)

TERCER OTROSÍ: Rogamos tener presente para efectos de notificación y de solicitud de más antecedentes adicionales al siguiente correo electrónico: adrianapobletearavena@gmail.com;

Adriana Poblete Aravena

13.147.553-5

Concepción, 07 de febrero 2024

Armada de Chile
DIRECTEMAR
Gobernación Marítima de Talcahuano
Capitanía de Puerto de Coronel - Lota.

C. P. CORONEL ORDINARIO Nº 12.210/ 101

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA DE MAR, EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA ESCUADRON KM. 17.5 AL SR. PATRICIO VARELA SABANDO.

P.E.I. Nº 33/2013

CORONEL, 22 OCT. 2013

VISTOS, la solicitud de fecha 16 de octubre del 2013 presentada por el Sr. Patricio Varela Sabando, RUT. 07.950.143-3, para efectuar extracción de áridos en el sector de Playa Escuadrón, Km. 17.5, comuna de Coronel, el oficio Ord. Nº 6101 de fecha 12 de abril del 2013 de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, las facultades que me confiere el Capítulo I, del "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República", aprobado por D.S. (M) Nº 1340 bis., del 14 de junio de 1941; el "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", aprobado por D.S. (M) Nº 02 del 03 de enero de 2005 y teniendo presente las facultades que confiere la reglamentación marítima vigente:

R E S U E L V O:

1.- **OTÓRGASE**, al Sr. Patricio Varela Sabando, de nacionalidad Chilena, RUT [redacted] con [redacted] **"PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA"**, sobre un sector de Playa de Mar para efectuar extracción de áridos en el lugar denominado Playa Escuadrón, Km. 17.5, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Bio Bio.

2.- El objeto del presente permiso es para efectuar la extracción de 15.000 metros cúbicos de arena de playa de mar (saldo 15.000 M3), desde el sector Playa Escuadrón, KM. 17.5, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Bio Bio, cuya coordenadas geográficas son las siguientes:

LATITUD	36° 56' 12.54"	LONGITUD	73° 09' 38.45"
LATITUD	36° 56' 12.95"	LONGITUD	73° 09' 36.66"
LATITUD	36° 56' 22.32"	LONGITUD	73° 09' 39.94"
LATITUD	36° 56' 21.91"	LONGITUD	73° 09' 41.73"

3.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo Nº 142°, de la "Ley de Navegación", D.L. Nº 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática", sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

c.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Autoridad Marítima Local de cualquiera responsabilidad en esta materia."

d.- El concesionario deberá solicitar la presencia de la Autoridad Marítima en el sector antes de dar inicio a las faenas de extracción, con el propósito de inspeccionar las condiciones geomorfológicas del lugar y la maquinaria a utilizar.

e.- Deberá mantener permanentemente señalizada el área de extracción, instalando letreros de precaución de tamaño suficiente, que permita su visualización desde una distancia mínima de 20 metros a la redonda, objeto prevenir y evitar accidentes a personas que concurran al lugar.

f.- Deberá proveer de los elementos de seguridad necesarios a todo el personal participante en la faena.

g.- La modalidad de trabajo para la extracción del material deberá efectuarse de la siguiente forma: "Un día de trabajo por dos días de recuperación del sector intervenido", para lo cual deberá habilitar 2 a 3 puntos de extracción en un área de 200 metros, debiendo efectuar la extracción en la rompiente del oleaje (Zona Intermareal) y no se podrá intervenir la duna primaria, la cual brinda protección a la comunidad.

h.- El concesionario deberá llevar un control exacto de la cantidad de material extraído en el mismo lugar de extracción.

i.- En razón a lo establecido en Resolución Exenta N° 035/2010, de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, deberá, mantener una distancia mínima de 200 metros de alguna infraestructura.

j.- Sin perjuicio de lo anterior, el personal de Policía Marítima de esta Capitanía de Puerto, tendrá la facultad de suspender las faenas de extracción si se detectara en terreno alguna infracción a lo estipulado o señalado en los párrafos de la presente resolución.

k.- Deberá informar por medio de documento, antes del inicio de la faena de extracción el número de camiones con sus respectivas patentes y M3.

l.- Deberá cancelar la tarifa correspondiente por extracción y presentar comprobante de pago ante esta Autoridad Marítima.

m.- Este permiso se regirá por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 02/2005, el Reglamento General de de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1340/1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

n.- Una vez finalizada la faena de extracción, el sector de playa intervenido, deberá ser entregado en las condiciones en que se encontraba al inicio de la extracción, es decir, libre de obstrucciones, sin desniveles, además, se deberán eliminar todos los accesos que se pudieran habilitar para acceder al sector de la extracción y ser entregado a entera satisfacción de esta Autoridad Marítima.

o.- Será suficiente causal de caducidad, si terceros reclamaren daños y perjuicios en su propiedad durante las faenas de extracción o por el paso de vehículos o el incumplimiento de las cláusulas establecidas de la presente Resolución, quedando liberado el Fisco de cualquier responsabilidad.

p.- Será causal suficiente de caducidad, si el solicitante u personal que depende de su faena, efectuare tránsito de maquinarias tipo orugas por calles o caminos pavimentados.

q.- **El presente permiso se otorga por 30 días hábiles y rige a contar del día 24 de noviembre al 22 de enero del 2015, o hasta el cumplimiento de la cantidad autorizada a extraer, si esta se completara antes del plazo otorgado.**

r.- **Deberá informar en forma diaria la cantidad de material extraído al correo electrónico ccmmcpcnl@directemar.cl**

4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

VICTOR GUTIERREZ ASTORGA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL – LOTA

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO.
2.- ARCHIVO CC.MM.

Armada de Chile
DIRECTEMAR
Gobernación Marítima de Talcahuano
Capitanía de Puerto de Coronel - Lota.

C. P. CORONEL ORDINARIO Nº 12.210/ 65

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA DE MAR, EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA ESCUADRON KM. 17.5 AL SR. PATRICIO VARELA SABANDO.

P.E.I. Nº 16

CORONEL, 26 JUL 2013

VISTOS, la solicitud presentada por el Sr. Patricio Varela Sabando, RUT. 07.950.143-3, para efectuar extracción de áridos en el sector de Playa Escuadrón, Km. 17.5, comuna de Coronel, el oficio Ord. Nº 6101 de fecha 12 de abril del 2013 de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, las facultades que me confiere el Capítulo I, del "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República", aprobado por D.S. (M) Nº 1340 bis., del 14 de junio de 1941; el "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", aprobado por D.S. (M) Nº 02 del 03 de enero de 2005 y teniendo presente las facultades que confiere la reglamentación marítima vigente:

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE**, al Sr. Patricio Varela Sabando, de nacionalidad Chilena, RUN. [redacted], con domicilio [redacted], **"PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA"**, sobre un sector de Playa de Mar para efectuar extracción de áridos en el lugar denominado Playa Escuadrón, Km. 17.5, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Bio Bio.

2.- El objeto del presente permiso es para efectuar la extracción de 10.000 metros cúbicos de arena de playa de mar **(saldo 30.000 M3)**, desde el sector Playa Escuadrón, KM. 17.5, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Bio Bio, cuya coordenadas geográficas son las siguientes:

LATITUD	36° 56' 12.54"	LONGITUD	73° 09' 38.45"
LATITUD	36° 56' 12.95"	LONGITUD	73° 09' 36.66"
LATITUD	36° 56' 22.32"	LONGITUD	73° 09' 39.94"
LATITUD	36° 56' 21.91"	LONGITUD	73° 09' 41.73"

3.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo Nº 142°, de la "Ley de Navegación", D.L. Nº 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática", sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

c.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Autoridad Marítima Local de cualquiera responsabilidad en esta materia."

d.- El concesionario deberá solicitar la presencia de la Autoridad Marítima en el sector antes de dar inicio a las faenas de extracción, con el propósito de inspeccionar las condiciones geomorfológicas del lugar y la maquinaria a utilizar.

e.- Deberá mantener permanentemente señalizada el área de extracción, instalando letreros de precaución de tamaño suficiente, que permita su visualización desde una distancia mínima de 20 metros a la redonda, objeto prevenir y evitar accidentes a personas que concurran al lugar.

f.- Deberá proveer de los elementos de seguridad necesarios a todo el personal participante en la faena.

g.- La modalidad de trabajo para la extracción del material deberá efectuarse de la siguiente forma: "Un día de trabajo por dos días de recuperación del sector intervenido", para lo cual deberá habilitar 2 a 3 puntos de extracción en un área de 200 metros, debiendo efectuar la extracción en la rompiente del oleaje (Zona Intermareal) y no se podrá intervenir la duna primaria, la cual brinda protección a la comunidad.

h.- El concesionario deberá llevar un control exacto de la cantidad de material extraído en el mismo lugar de extracción.

i.- En razón a lo establecido en Resolución Exenta N° 035/2010, de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, deberá, mantener una distancia mínima de 200 metros de alguna infraestructura.

j.- Sin perjuicio de lo anterior, el personal de Policía Marítima de esta Capitanía de Puerto, tendrá la facultad de suspender las faenas de extracción si se detectara en terreno alguna infracción a lo estipulado o señalado en los párrafos de la presente resolución.

k.- Deberá informar por medio de documento, antes del inicio de la faena de extracción el número de camiones con sus respectivas patentes y M3.

l.- Deberá cancelar la tarifa correspondiente por extracción y presentar comprobante de pago ante esta Autoridad Marítima.

m.- Este permiso se regirá por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 02/2005, el Reglamento General de de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1340/1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

n.- Una vez finalizada la faena de extracción, el sector de playa intervenido, deberá ser entregado en las condiciones en que se encontraba al inicio de la extracción, es decir, libre de obstrucciones, sin desniveles, además, se deberán eliminar todos los accesos que se pudieran habilitar para acceder al sector de la extracción y ser entregado a entera satisfacción de esta Autoridad Marítima.

o.- Será suficiente causal de caducidad, si terceros reclamaren daños y perjuicios en su propiedad durante las faenas de extracción o por el paso de vehículos o el incumplimiento de las cláusulas establecidas de la presente Resolución, quedando liberado el Fisco de cualquier responsabilidad.

p.- Será causal suficiente de caducidad, si el solicitante u personal que depende de su faena, efectuare tránsito de maquinarias tipo orugas por calles o caminos pavimentados.

q.- **El presente permiso se otorga por 45 días hábiles y rige a contar del día 19 de agosto al 22 de octubre del 2014, o hasta el cumplimiento de la cantidad autorizada a extraer, si esta se completara antes del plazo otorgado.**

r.- **Deberá informar en forma diaria la cantidad de material extraído al correo electrónico ccmmcpcnl@directemar.cl**

4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

VÍCTOR GUTIÉRREZ ASTORGA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL – LOTA

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO.
2.- ARCHIVO CC.MM.

Armada de Chile
DIRECTEMAR
Gobernación Marítima de Talcahuano
Capitanía de Puerto de Coronel - Lota.

C. P. CORONEL ORDINARIO Nº 12.210/ 49 .

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA DE MAR, EN EL SECTOR DENOMINADO ESCUADRON KM. 17.5 AL SR. PATRICIO VARELA SABANDO.

PEI Nº 38

CORONEL,

VISTOS, la solicitud presentada por el Sr. Patricio Varela Sabando, RUT 07.950.143-3, para efectuar extracción de áridos en el lugar denominado Escuadrón, Km. 17.5 sobre un sector de Playa de Mar; el oficio Ord. 560 de fecha 20 de Febrero 2012, de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, las facultades que me confiere el Capítulo I, del "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República", aprobado por D.S. (M) Nº 1340 bis., del 14 de junio de 1941; lo dispuesto en el y D.S. (M) Nº 02/2005, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

R E S U E L V O:

I. **OTÓRGASE** al Sr. Patricio Varela Sabando, RUT [redacted] con domicilio en [redacted] para efectuar extracción de áridos en el lugar denominado Escuadrón, Km. 17.5, Coronel, sobre un sector de Playa de Mar.

Ia. Que, el Sr. Varela solicito por medio de carta la factibilidad de poder extraer 25.000 M3.

IIb. Que en razón a lo mencionado en párrafo anterior y con el propósito de apoyar al peticionario, esta Autoridad Marítima procede a acceder, otorgando permiso de extracción por el 50% restante de lo autorizado por la CRUBC.

II. El objeto de este permiso es para efectuar la extracción de 25.000 metros cúbicos de Arena de Playa de Mar, desde el sector denominado Escuadrón, Comuna de Coronel, provincia de Concepción, VIII región del Bío-Bío, cuya coordenadas geográficas son las siguientes:

LATITUD	36° 56' 12.54"	LONGITUD	73° 09' 38,45"
LATITUD	36° 56' 12.95"	LONGITUD	73° 09' 36.66"
LATITUD	36° 56' 22.32"	LONGITUD	73° 09' 39.94"
LATITUD	36° 56' 21.91"	LONGITUD	73° 09' 41.73"

III. El concesionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

III.a En razón a lo establecido en Resolución Exenta Nº 035/2010, de la CRUBC, deberá, mantener una distancia de **200 mts**, de alguna infraestructura.

a) El o la Concesionario (a) no deberá hacer llegar al mar, lago o río en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 2.222, de 21 de Mayo de 1978 y D.S. (M) Nº 1, de 06 de enero de 1992, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos legales que normen la materia.

b) El o la Concesionario (a) deberá solicitar la presencia de la Autoridad Marítima en el sector, antes de dar inicio a las faenas de extracción, con el propósito de inspeccionar las condiciones geomorfológicas del lugar y la maquinaria a utilizar.

c) Deberá mantener permanentemente señalizada el área de extracción, instalando letreros de precaución, de tamaño suficiente, que permita su visualización desde una distancia mínima de 20 mts. a la redonda, objeto prevenir y evitar accidentes a personas que concurran al lugar.

d) La modalidad de trabajo para la extracción del material deberá efectuarse de la siguiente forma; "Un día de trabajo por dos días de recuperación del sector intervenido", para lo cual deberá habilitar 2 a 3 puntos de extracción en una área de 200 mts., debiendo efectuar la extracción en la rompiente del oleaje (Zona Intermareal) y no se podrá intervenir la duna primaria, la cual presta protección a la comunidad.

f.- Deberá proveer de los elementos de seguridad necesarios a todo el personal participante en la faena.

g.- La modalidad de trabajo para la extracción del material deberá efectuarse de la siguiente forma: "Un día de trabajo por dos días de recuperación del sector intervenido", para lo cual deberá habilitar 2 a 3 puntos de extracción en un área de 200 metros, debiendo efectuar la extracción en la rompiente del oleaje (Zona Intermareal) y no se podrá intervenir la duna primaria, la cual brinda protección a la comunidad.

h.- El concesionario deberá llevar un control exacto de la cantidad de material extraído en el mismo lugar de extracción.

i.- En razón a lo establecido en Resolución Exenta N° 035/2010, de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, deberá, mantener una distancia mínima de 200 metros de alguna infraestructura.

j.- Sin perjuicio de lo anterior, el personal de Policía Marítima de esta Capitanía de Puerto, tendrá la facultad de suspender las faenas de extracción si se detectara en terreno alguna infracción a lo estipulado o señalado en los párrafos de la presente resolución.

k.- Deberá informar por medio de documento, antes del inicio de la faena de extracción el número de camiones con sus respectivas patentes y M3.

l.- Deberá cancelar la tarifa correspondiente por extracción y presentar comprobante de pago ante esta Autoridad Marítima.

m.- Este permiso se regirá por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 02/2005, el Reglamento General de de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1340/1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

n.- Una vez finalizada la faena de extracción, el sector de playa intervenido, deberá ser entregado en las condiciones en que se encontraba al inicio de la extracción, es decir, libre de obstrucciones, sin desniveles, además, se deberán eliminar todos los accesos que se pudieran habilitar para acceder al sector de la extracción y ser entregado a entera satisfacción de esta Autoridad Marítima.

o.- Será suficiente causal de caducidad, si terceros reclamaren daños y perjuicios en su propiedad durante las faenas de extracción o por el paso de vehículos o el incumplimiento de las cláusulas establecidas de la presente Resolución, quedando liberado el Fisco de cualquier responsabilidad.

p.- Será causal suficiente de caducidad, si el solicitante u personal que depende de su faena, efectuare tránsito de maquinarias tipo orugas por calles o caminos pavimentados.

q.- El presente permiso se otorga por 45 hábiles y rige a contar del día 22 de mayo al 24 de julio del 2013, o hasta el cumplimiento de la cantidad autorizada a extraer, si esta se completara antes del plazo otorgado.

r.- **Deberá informar en forma diaria la cantidad de material extraído al correo electrónico ccmmcpcnl@directemar.cl**

4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

VÍCTOR GUTIÉRREZ ASTORGA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL – LOTA

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO.
2.- ARCHIVO CC.MM.

Armada de Chile
DIRECTEMAR
Gobernación Marítima de Talcahuano
Capitanía de Puerto de Coronel - Lota.

C. P. CORONEL ORDINARIO Nº 12.210/ 910

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA DE MAR, EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA ESCUADRON KM. 17.5 AL SR. PATRICIO VARELA SABANDO.

P.E.I. Nº 37/2014

CORONEL, 25 NOV 2014

VISTOS, la solicitud de fecha 11 de noviembre del 2014 presentada por el Sr. Patricio Varela Sabando, RUT. 07.950.143-3, para efectuar extracción de áridos en el sector de Playa Escuadrón, Km. 17.5, comuna de Coronel, el oficio Ord. Nº 761 de fecha 01 de agosto del 2014 de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, el Capítulo I, del "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República", aprobado por D.S. (M) Nº 1340 bis., del 14 de junio de 1941; el "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", aprobado por D.S. (M) Nº 02 del 03 de enero de 2005 y teniendo presente las facultades que confiere la reglamentación marítima vigente:

R E S U E L V O:

1.- **OTÓRGASE**, al Sr. Patricio Varela Sabando, de nacionalidad Chilena, RUT. [redacted], con domicilio [redacted] **"PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA"**, sobre un sector de Playa de Mar para efectuar extracción de áridos en el lugar denominado Playa Escuadrón, Km. 17.5, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Bio Bío.

2.- El objeto del presente permiso es para efectuar la extracción de 15.000 metros cúbicos de arena de playa de mar, desde el sector Playa Escuadrón, KM. 17.5, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Bio Bio, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

LATITUD	36° 56' 12.54"	LONGITUD	73° 09' 38.45"
LATITUD	36° 56' 12.95"	LONGITUD	73° 09' 36.66"
LATITUD	36° 56' 22.32"	LONGITUD	73° 09' 39.94"
LATITUD	36° 56' 21.91"	LONGITUD	73° 09' 41.73"

3.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

b.- Se prohibe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo Nº 142º, de la "Ley de Navegación", D.L. Nº 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática", sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

c.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Autoridad Marítima Local de cualquiera responsabilidad en esta materia."

d.- El concesionario deberá solicitar la presencia de la Autoridad Marítima en el sector antes de dar inicio a las faenas de extracción, con el propósito de inspeccionar las condiciones geomorfológicas del lugar y la maquinaria a utilizar.

e.- Deberá mantener permanentemente señalizada el área de extracción, instalando letreros de precaución de tamaño suficiente, que permita su visualización desde una distancia mínima de 20 metros a la redonda, objeto prevenir y evitar accidentes a personas que concurran al lugar.

f.- Deberá proveer de los elementos de seguridad necesarios a todo el personal participante en la faena.

g.- La modalidad de trabajo para la extracción del material deberá efectuarse de la siguiente forma: "Un día de trabajo por dos días de recuperación del sector intervenido", para lo cual deberá habilitar 2 a 3 puntos de extracción en un área de 200 metros, debiendo efectuar la extracción en la rompiente del oleaje (Zona Intermareal) y no se podrá intervenir la duna primaria, la cual brinda protección a la comunidad.

h.- El concesionario deberá llevar un control exacto de la cantidad de material extraído en el mismo lugar de extracción.

i.- En razón a lo establecido en Resolución Exenta N° 035/2010, de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, deberá, mantener una distancia mínima de 200 metros de alguna infraestructura.

j.- Sin perjuicio de lo anterior, el personal de Policía Marítima de esta Capitanía de Puerto, tendrá la facultad de suspender las faenas de extracción si se detectara en terreno alguna infracción a lo estipulado o señalado en los párrafos de la presente resolución.

k.- Deberá informar por medio de documento, antes del inicio de la faena de extracción el número de camiones con sus respectivas patentes y M3.

l.- Deberá cancelar la tarifa correspondiente por extracción y presentar comprobante de pago ante esta Autoridad Marítima.

m.- Este permiso se regirá por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 02/2005, el Reglamento General de de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1340/1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

n.- Una vez finalizada la faena de extracción, el sector de playa intervenido, deberá ser entregado en las condiciones en que se encontraba al inicio de la extracción, es decir, libre de obstrucciones, sin desniveles, además, se deberán eliminar todos los accesos que se pudieran habilitar para acceder al sector de la extracción y ser entregado a entera satisfacción de esta Autoridad Marítima.

o.- Será suficiente causal de caducidad, si terceros reclamaren daños y perjuicios en su propiedad durante las faenas de extracción o por el paso de vehículos o el incumplimiento de las cláusulas establecidas de la presente Resolución, quedando liberado el Fisco de cualquier responsabilidad.

p.- Será causal suficiente de caducidad, si el solicitante u personal que depende de su faena, efectuare tránsito de maquinarias tipo orugas por calles o caminos pavimentados.

q.- **El presente permiso se otorga por 45 hábiles y rige a contar del día 25 de julio al 01 de octubre del 2013, o hasta el cumplimiento de la cantidad autorizada a extraer, si esta se completara antes del plazo otorgado.**

r.- **Deberá informar en forma diaria la cantidad de material extraído al correo electrónico ccmmcpcnl@directemar.cl**

4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE**, a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

RICARDO HENRÍQUEZ KREMER
TENIENTE 2° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL – LOTA
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO.
2.- ARCHIVO CC.MM.

Armada de Chile
DIRECTEMAR
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE
Gobernación Marítima de Talcahuano
Capitanía de Puerto de Coronel - Lota.

C. P. CORONEL ORDINARIO Nº 12.210/ 56

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA DE MAR, EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA ESCUADRON KM. 17.5 AL SR. PATRICIO VARELA SABANDO.

P.E.I. Nº 20/2014

CORONEL, 19 AGO 2014

VISTOS, la solicitud de fecha 06 de agosto del 2014 presentada por el Sr. Patricio Varela Sabando, RUT. 07.950.143-3, para efectuar extracción de áridos en el sector de Playa Escuadrón, Km. 17.5, comuna de Coronel, el oficio Ord. N° 761 de fecha 01 de agosto del 2014 de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, el Capítulo I, del "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República", aprobado por D.S. (M) N° 1340 bis., del 14 de junio de 1941; el "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", aprobado por D.S. (M) N° 02 del 03 de enero de 2005 y teniendo presente las facultades que confiere la reglamentación marítima vigente:

R E S U E L V O:

1.- **OTÓRGASE**, al Sr. Patricio Varela Sabando, de nacionalidad Chilena, RUT. [redacted] con domicilio [redacted] **"PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA"**, sobre un sector de Playa de Mar para efectuar extracción de áridos en el lugar denominado Playa Escuadrón, Km. 17.5, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Bio Bio.

2.- El objeto del presente permiso es para efectuar la extracción de 20.000 metros cúbicos de arena de playa de mar, desde el sector Playa Escuadrón, KM. 17.5, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Bio Bio, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

LATITUD	36° 56' 12.54"	LONGITUD	73° 09' 38.45"
LATITUD	36° 56' 12.95"	LONGITUD	73° 09' 36.66"
LATITUD	36° 56' 22.32"	LONGITUD	73° 09' 39.94"
LATITUD	36° 56' 21.91"	LONGITUD	73° 09' 41.73"

3.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

b.- Se prohibe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la "Ley de Navegación", D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática", sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

c.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Autoridad Marítima Local de cualquiera responsabilidad en esta materia."

d.- El concesionario deberá solicitar la presencia de la Autoridad Marítima en el sector antes de dar inicio a las faenas de extracción, con el propósito de inspeccionar las condiciones geomorfológicas del lugar y la maquinaria a utilizar.

e.- Deberá mantener permanentemente señalizada el área de extracción, instalando letreros de precaución de tamaño suficiente, que permita su visualización desde una distancia mínima de 20 metros a la redonda, objeto prevenir y evitar accidentes a personas que concurran al lugar.

f.- Deberá proveer de los elementos de seguridad necesarios a todo el personal participante en la faena.

g.- La modalidad de trabajo para la extracción del material deberá efectuarse de la siguiente forma: "Un día de trabajo por dos días de recuperación del sector intervenido", para lo cual deberá habilitar 2 a 3 puntos de extracción en un área de 200 metros, debiendo efectuar la extracción en la rompiente del oleaje (Zona Intermareal) y no se podrá intervenir la duna primaria, la cual brinda protección a la comunidad.

h.- El concesionario deberá llevar un control exacto de la cantidad de material extraído en el mismo lugar de extracción.

i.- En razón a lo establecido en Resolución Exenta N° 035/2010, de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, deberá, mantener una distancia mínima de 200 metros de alguna infraestructura.

j.- Sin perjuicio de lo anterior, el personal de Policía Marítima de esta Capitanía de Puerto, tendrá la facultad de suspender las faenas de extracción si se detectara en terreno alguna infracción a lo estipulado o señalado en los párrafos de la presente resolución.

k.- Deberá informar por medio de documento, antes del inicio de la faena de extracción el número de camiones con sus respectivas patentes y M3.

l.- Deberá cancelar la tarifa correspondiente por extracción y presentar comprobante de pago ante esta Autoridad Marítima.

m.- Este permiso se regirá por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 02/2005, el Reglamento General de de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1340/1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

n.- Una vez finalizada la faena de extracción, el sector de playa intervenido, deberá ser entregado en las condiciones en que se encontraba al inicio de la extracción, es decir, libre de obstrucciones, sin desniveles, además, se deberán eliminar todos los accesos que se pudieran habilitar para acceder al sector de la extracción y ser entregado a entera satisfacción de esta Autoridad Marítima.

o.- Será suficiente causal de caducidad, si terceros reclamaren daños y perjuicios en su propiedad durante las faenas de extracción o por el paso de vehículos o el incumplimiento de las cláusulas establecidas de la presente Resolución, quedando liberado el Fisco de cualquier responsabilidad.

p.- Será causal suficiente de caducidad, si el solicitante u personal que depende de su faena, efectuare tránsito de maquinarias tipo orugas por calles o caminos pavimentados.

q.- **El presente permiso se otorga por 67 días hábiles y rige a contar del día 22 de octubre al 27 de enero del 2019, o hasta el cumplimiento de la cantidad autorizada a extraer, si esta se completara antes del plazo otorgado.**

r.- **Deberá informar en forma diaria la cantidad de material extraído al correo electrónico ccmmcpcnl@directemar.cl**

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

VICTOR GUTIERREZ ASTORGA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL – LOTA

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO.
2.- ARCHIVO CC.MM.

Armada de Chile
DIRECTEMAR
Gobernación Marítima de Talcahuano
Capitanía de Puerto de Coronel - Lota.

C. P. CORONEL ORDINARIO Nº 12.210/ 46.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA DE MAR, EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA ESCUADRON KM. 17.5 AL SR. PATRICIO VARELA SABANDO.

P.E.I. Nº 11

CORONEL, 20 MAY 2013

VISTOS, la solicitud presentada por el Sr. Patricio Varela Sabando, RUT. 07.950.143-3, para efectuar extracción de áridos en el sector de Playa Escuadrón, Km. 17.5, comuna de Coronel, el oficio Ord. Nº 6101 de fecha 12 de abril del 2013 de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, las facultades que me confiere el Capítulo I, del "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República", aprobado por D.S. (M) Nº 1340 bis., del 14 de junio de 1941; el "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", aprobado por D.S. (M) Nº 02 del 03 de enero de 2005 y teniendo presente las facultades que confiere la reglamentación marítima vigente:

R E S U E L V O:

1.- **OTÓRGASE**, al Sr. Patricio Varela Sabando, de nacionalidad Chilena, RUN, con domicilio , "PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA", sobre un sector de Playa de Mar para efectuar extracción de áridos en el lugar denominado Playa Escuadrón, Km. 17.5, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Bio Bio.

2.- El objeto del presente permiso es para efectuar la extracción de 10.000 metros cúbicos de arena de playa de mar **(saldo 40.000 M3)**, desde el sector Playa Escuadrón, KM. 17.5, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Bio Bio, cuya coordenadas geográficas son las siguientes:

LATITUD	36° 56' 12.54"	LONGITUD	73° 09' 38.45"
LATITUD	36° 56' 12.95"	LONGITUD	73° 09' 36.66"
LATITUD	36° 56' 22.32"	LONGITUD	73° 09' 39.94"
LATITUD	36° 56' 21.91"	LONGITUD	73° 09' 41.73"

3.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo Nº 142", de la "Ley de Navegación", D.L. Nº 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática", sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

c.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Autoridad Marítima Local de cualquiera responsabilidad en esta materia."

d.- El concesionario deberá solicitar la presencia de la Autoridad Marítima en el sector antes de dar inicio a las faenas de extracción, con el propósito de inspeccionar las condiciones geomorfológicas del lugar y la maquinaria a utilizar.

e.- Deberá mantener permanentemente señalizada el área de extracción, instalando letreros de precaución de tamaño suficiente, que permita su visualización desde una distancia mínima de 20 metros a la redonda, objeto prevenir y evitar accidentes a personas que concurran al lugar.

r.- **Deberá informar en forma diaria la cantidad de material extraído al correo electrónico ccmmcpcnl@directemar.cl**

4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

VICTOR GUTIÉRREZ ASTORGA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO.
2.- ARCHIVO CC.MM.

Armada de Chile
DIRECTEMAR
Gobernación Marítima de Talcahuano
Capitanía de Puerto de Coronel - Lota.

C. P. CORONEL ORDINARIO Nº 12.210/ 15

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA DE MAR, EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA ESCUADRON KM. 17.5 AL SR. PATRICIO VARELA SABANDO.

P.E.I. Nº 07/2014

CORONEL, 25 FEB 2014

VISTOS, la solicitud de fecha 21 de febrero del 2014 presentada por el Sr. Patricio Varela Sabando, RUT. 07.950.143-3, para efectuar extracción de áridos en el sector de Playa Escuadrón, Km. 17.5, comuna de Coronel, el oficio Ord. Nº 6101 de fecha 12 de abril del 2013 de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, las facultades que me confiere el Capítulo I, del "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República", aprobado por D.S. (M) Nº 1340 bis., del 14 de junio de 1941; el "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", aprobado por D.S. (M) Nº 02 del 03 de enero de 2005 y teniendo presente las facultades que confiere la reglamentación marítima vigente:

R E S U E L V O:

1.- **OTÓRGASE,** al Sr. Patricio Varela Sabando, de nacionalidad Chilena, RUT. [redacted] con domicilio [redacted] **"PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA"**, sobre un sector de Playa de Mar para efectuar extracción de áridos en el lugar denominado Playa Escuadrón, Km. 17.5, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Bio Bio.

2.- El objeto del presente permiso es para efectuar la extracción de 15.000 metros cúbicos de arena de playa de mar (quedando a la fecha sin saldo), desde el sector Playa Escuadrón, KM. 17.5, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Bio Bio, cuya coordenadas geográficas son las siguientes:

LATITUD	36° 56' 12.54"	LONGITUD	73° 09' 38.45"
LATITUD	36° 56' 12.95"	LONGITUD	73° 09' 36.66"
LATITUD	36° 56' 22.32"	LONGITUD	73° 09' 39.94"
LATITUD	36° 56' 21.91"	LONGITUD	73° 09' 41.73"

3.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo Nº 142°, de la "Ley de Navegación", D.L. Nº 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática", sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

c.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Autoridad Marítima Local de cualquiera responsabilidad en esta materia."

d.- El concesionario deberá solicitar la presencia de la Autoridad Marítima en el sector antes de dar inicio a las faenas de extracción, con el propósito de inspeccionar las condiciones geomorfológicas del lugar y la maquinaria a utilizar.

e.- Deberá mantener permanentemente señalizada el área de extracción, instalando letreros de precaución de tamaño suficiente, que permita su visualización desde una distancia mínima de 20 metros a la redonda, objeto prevenir y evitar accidentes a personas que concurran al lugar.

f.- Deberá proveer de los elementos de seguridad necesarios a todo el personal participante en la faena.

g.- La modalidad de trabajo para la extracción del material deberá efectuarse de la siguiente forma: "Un día de trabajo por dos días de recuperación del sector intervenido", para lo cual deberá habilitar 2 a 3 puntos de extracción en un área de 200 metros, debiendo efectuar la extracción en la rompiente del oleaje (Zona Intermareal) y no se podrá intervenir la duna primaria, la cual brinda protección a la comunidad.

h.- El concesionario deberá llevar un control exacto de la cantidad de material extraído en el mismo lugar de extracción.

i.- En razón a lo establecido en Resolución Exenta N° 035/2010, de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, deberá, mantener una distancia mínima de 200 metros de alguna infraestructura.

j.- Sin perjuicio de lo anterior, el personal de Policía Marítima de esta Capitanía de Puerto, tendrá la facultad de suspender las faenas de extracción si se detectara en terreno alguna infracción a lo estipulado o señalado en los párrafos de la presente resolución.

k.- Deberá informar por medio de documento, antes del inicio de la faena de extracción el número de camiones con sus respectivas patentes y M3.

l.- Deberá cancelar la tarifa correspondiente por extracción y presentar comprobante de pago ante esta Autoridad Marítima.

m.- Este permiso se regirá por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 02/2005, el Reglamento General de de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1340/1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

n.- Una vez finalizada la faena de extracción, el sector de playa intervenido, deberá ser entregado en las condiciones en que se encontraba al inicio de la extracción, es decir, libre de obstrucciones, sin desniveles, además, se deberán eliminar todos los accesos que se pudieran habilitar para acceder al sector de la extracción y ser entregado a entera satisfacción de esta Autoridad Marítima.

o.- Será suficiente causal de caducidad, si terceros reclamaren daños y perjuicios en su propiedad durante las faenas de extracción o por el paso de vehículos o el incumplimiento de las cláusulas establecidas de la presente Resolución, quedando liberado el Fisco de cualquier responsabilidad.

p.- Será causal suficiente de caducidad, si el solicitante u personal que depende de su faena, efectuare tránsito de maquinarias tipo orugas por calles o caminos pavimentados.

q.- **El presente permiso se otorga por 67 días hábiles y rige a contar del día 25 de febrero al 28 de mayo del 2014, o hasta el cumplimiento de la cantidad autorizada a extraer, si esta se completara antes del plazo otorgado.**

r.- **Deberá informar en forma diaria la cantidad de material extraído al correo electrónico commcpcnl@directemar.cl**

4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

[redacted]

RODRIGO CARO MUÑOZ
TENIENTE 2° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL – LOTA
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO.
2.- ARCHIVO CC.MM.

Armada de Chile
DIRECTEMAR
Gobernación Marítima de Talcahuano
Capitanía de Puerto de Coronel - Lota.

C. P. CORONEL ORDINARIO Nº 12.210/ 11 .

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA DE MAR, EN EL SECTOR DENOMINADO ESCUADRON KM. 17.5 AL SR. PATRICIO VARELA SABANDO.

PEI Nº 29

CORONEL, 12 MAR 2012

VISTOS, la solicitud presentada por el Sr. Patricio Varela Sabando, RUT 07.950.143-3, para efectuar extracción de áridos en el lugar denominado Escuadrón, Km. 17.5 sobre un sector de Playa de Mar; el oficio Ord. 580 de fecha 20 de Febrero 2012, de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, las facultades que me confiere el Capitulo I, del "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República", aprobado por D.S. (M) Nº 1340 bis., del 14 de junio de 1941; lo dispuesto en el y D.S. (M) Nº 02/2005, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

RESUELVO:

I. **OTÓRGASE** al Sr. Patricio Varela Sabando, RUT [redacted], con domicilio en [redacted], para efectuar extracción de áridos en el lugar denominado Escuadrón, Km. 17.5, Coronel, sobre un sector de Playa de Mar.

Ia. Que, el Sr. Varela solicito por medio de carta la factibilidad de poder cancelar derecho de extracción parcializado.

IIb. Que en razón a lo mencionado en párrafo anterior y con el propósito de apoyar al peticionario, esta Autoridad Marítima procede a acceder, otorgando permiso de extracción por el 50% de lo autorizado por la CRUBC, y una vez que se extraiga mencionado porcentaje se procederá a extender nueva resolución por lo faltante.

II. El objeto de este permiso es para efectuar la extracción de 25.000 metros cúbicos de Arena de Playa de Mar, desde el sector denominado Escuadrón, Comuna de Coronel, provincia de Concepción, VIII región del Bio-Bio, cuya coordenadas geográficas son las siguientes:

LATITUD	36° 56' 12.54"	LONGITUD	73° 09' 38.45"
LATITUD	36° 56' 12.95"	LONGITUD	73° 09' 36.66"
LATITUD	36° 56' 22.32"	LONGITUD	73° 09' 39.94"
LATITUD	36° 56' 21.91"	LONGITUD	73° 09' 41.73"

III. El concesionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

IIIa. En razón a lo establecido en Resolución Exenta Nº 035/2010, de la CRUBC, deberá, mantener una distancia de **200 mts**, de alguna infraestructura.

a) El o la Concesionario (a) no deberá hacer llegar al mar, lago o río en forma directa o indirecta energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 2.222, de 21 de Mayo de 1978 y D.S. (M) Nº 1, de 06 de enero de 1992, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos legales que normen la materia.

b) El o la Concesionario (a) deberá solicitar la presencia de la Autoridad Marítima en el sector, antes de dar inicio a las faenas de extracción, con el propósito de inspeccionar las condiciones geomorfológicas del lugar y la maquinaria a utilizar.

c) Deberá mantener permanentemente señalizada el área de extracción, instalando letreros de precaución, de tamaño suficiente, que permita su visualización desde una distancia mínima de 20 mts. a la redonda, objeto prevenir y evitar accidentes a personas que concurran al lugar.

Armada de Chile
DIRECTEMAR
Gobernación Marítima de Talcahuano
Capitanía de Puerto de Coronel - Lota.

C. P. CORONEL ORDINARIO N° 12.210/____.

d) La modalidad de trabajo para la extracción del material deberá efectuarse de la siguiente forma; "Un día de trabajo por dos días de recuperación del sector intervenido", para lo cual deberá habilitar 2 a 3 puntos de extracción en una área de 200 mts., debiendo efectuar la extracción en la rompiente del oleaje (Zona Intermareal) y no se podrá intervenir la duna primaria, la cual presta protección a la comunidad.

e) Deberá informar la cantidad de material extraído, con sus camiones y capacidad de M3, diariamente a esta Autoridad Marítima al correo electrónico ccmmcpcnl@directemar.cl.

f) Deberá proveer de los elementos de seguridad necesarios a todo el personal participante en la faena.

g) Llevará un control, en el lugar de extracción, de la cantidad de material extraído.

h) El presente permiso se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o disposiciones establecidas o exigidas por otro estamento fiscal, las cuales deberá cumplir cabalmente el beneficiado del permiso.

i) Sin perjuicio de lo anterior, el personal de Policía Marítima de esta Capitanía de Puerto tendrá la facultad de suspender las faenas de extracción si se detectara en terreno alguna infracción a lo estipulado o señalado en los incisos de esta resolución.

j) **Deberá informar por medio de documento antes del inicio de la faena de extracción el número de camiones con sus respectivas patentes y M3.**

k) Deberá cancelar la tarifa correspondiente por extracción y presentar comprobante de pago ante esta Autoridad Marítima.

m) Este permiso se regirá por las disposiciones de la presente Resolución, del reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 02/2005, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1340/1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

n) Este permiso rige desde el 12 de Marzo al 30 de Junio del 2012, o en su defecto, hasta el cumplimiento de la cantidad autorizada a extraer, si esta se completara antes del plazo otorgado.

o) Una vez finalizada la faena de extracción, el sector de playa intervenido, deberá ser entregado en las condiciones en que se encontraba al inicio de la extracción, es decir, libre de obstrucciones, sin desniveles, además, se deberán eliminar todos los accesos que se pudieran habilitar para acceder al sector de la extracción, y ser entregado a entera satisfacción de esta Autoridad Marítima.

p) **Será suficiente causal de caducidad**, si terceros reclamaren daños y perjuicios en su propiedad durante las faenas de extracción o por el paso de vehículos o el incumplimiento de las cláusulas establecidas de la presente Resolución, quedando liberado el Fisco de cualquier responsabilidad.

q) **Será suficiente causal de caducidad**, si el solicitante u personal que depende de su faena efectúa transito de maquinarias tipo orugas por calles o caminos pavimentados.

IV. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE**, los antecedentes, para su conocimiento y cumplimiento.

Luis Daniel Vargas Varela
[redacted]

ARMADA DE CHILE
Capitán de Puerto Coronel

JAVIER MARDONES HENNICKE
CAPITAN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL – LOTA

Distribución :
1.- Interesado.
2.- Archivo CC.MM.

Armada de Chile
DIRECTEMAR
Gobernación Marítima de Talcahuano
Capitanía de Puerto de Coronel.

C. P. CORONEL ORDINARIO Nº 12.210/ 18

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE PLAYA DE MAR, EN EL SECTOR DENOMINADO PLAYA ESCUADRON KM. 17.5 AL SR. PATRICIO VARELA SABANDO.

P.E.I. Nº 09/2015

CORONEL, 15 ABR. 2015

VISTOS, la solicitud de fecha 06 de abril del 2015 presentada por el Sr. Patricio Varela Sabando, RUT. 07.950.143-3, para efectuar extracción de áridos en el sector de Playa Escuadrón, Km. 17.5, comuna de Coronel, el oficio Ord. Nº 761 de fecha 01 de agosto del 2014 de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, la Resolución Exenta Nº 03860, Titulo V, Punto Nº 5.5 de fecha 30 de diciembre del 2015 de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, el Capítulo I, del "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República", aprobado por D.S. (M) Nº 1340 bis., del 14 de junio de 1941; el "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", aprobado por D.S. (M) Nº 02 del 03 de enero de 2005 y teniendo presente las facultades que confiere la reglamentación marítima vigente:

R E S U E L V O:

1.- **OTÓRGASE,** al Sr. Patricio Varela Sabando, de nacionalidad Chilena, RUT [redacted], con domicilio [redacted] **"PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA"**, sobre un sector de Playa de Mar para efectuar extracción de áridos en el lugar denominado Playa Escuadrón, Km. 17.5, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Bio Bio.

2.- El objeto del presente permiso es para efectuar la extracción de 15.000 metros cúbicos de arena de playa de mar, desde el sector Playa Escuadrón, KM. 17.5, comuna de Coronel, provincia de Concepción, región del Bio Bio, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

LATITUD	36° 56' 12.54"	LONGITUD	73° 09' 38.45"
LATITUD	36° 56' 12.95"	LONGITUD	73° 09' 36.66"
LATITUD	36° 56' 22.32"	LONGITUD	73° 09' 39.94"
LATITUD	36° 56' 21.91"	LONGITUD	73° 09' 41.73"

3.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo Nº 142°, de la "Ley de Navegación", D.L. Nº 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática", sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

c.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Autoridad Marítima Local de cualquiera responsabilidad en esta materia."

d.- El concesionario deberá solicitar la presencia de la Autoridad Marítima en el sector antes de dar inicio a las faenas de extracción, con el propósito de inspeccionar las condiciones geomorfológicas del lugar y la maquinaria a utilizar.

e.- Deberá mantener permanentemente señalizada el área de extracción, instalando letreros de precaución de tamaño suficiente, que permita su visualización desde una distancia mínima de 20 metros a la redonda, objeto prevenir y evitar accidentes a personas que concurran al lugar.

f.- Deberá proveer de los elementos de seguridad necesarios a todo el personal participante en la faena.

g.- La modalidad de trabajo para la extracción del material deberá efectuarse de la siguiente forma: "Un día de trabajo por dos días de recuperación del sector intervenido", para lo cual deberá habilitar 2 a 3 puntos de extracción en un área de 200 metros, debiendo efectuar la extracción en la rompiente del oleaje (Zona Intermareal) y no se podrá intervenir la duna primaria, la cual brinda protección a la comunidad.

h.- El concesionario deberá llevar un control exacto de la cantidad de material extraído en el mismo lugar de extracción.

i.- En razón a lo establecido en Resolución Exenta N° 035/2010, de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, deberá, mantener una distancia mínima de 200 metros de alguna infraestructura.

j.- Sin perjuicio de lo anterior, el personal de Policía Marítima de esta Capitanía de Puerto, tendrá la facultad de suspender las faenas de extracción si se detectara en terreno alguna infracción a lo estipulado o señalado en los párrafos de la presente resolución.

k.- Deberá informar por medio de documento, antes del inicio de la faena de extracción el número de camiones con sus respectivas patentes y M3.

l.- Deberá cancelar la tarifa correspondiente por extracción y presentar comprobante de pago ante esta Autoridad Marítima.

m.- Este permiso se regirá por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 02/2005, el Reglamento General de de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1340/1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

n.- Una vez finalizada la faena de extracción, el sector de playa intervenido, deberá ser entregado en las condiciones en que se encontraba al inicio de la extracción, es decir, libre de obstrucciones, sin desniveles, además, se deberán eliminar todos los accesos que se pudieran habilitar para acceder al sector de la extracción y ser entregado a entera satisfacción de esta Autoridad Marítima.

o.- Será suficiente causal de caducidad, si terceros reclamaren daños y perjuicios en su propiedad durante las faenas de extracción o por el paso de vehículos o el incumplimiento de las cláusulas establecidas de la presente Resolución, quedando liberado el Fisco de cualquier responsabilidad.

p.- Será causal suficiente de caducidad, si el solicitante u personal que depende de su faena, efectuare tránsito de maquinarias tipo orugas por calles o caminos pavimentados.

q.- **El presente permiso se otorga por 38 días hábiles y rige a contar del día 13 de abril al 03 de junio del 2015, o hasta el cumplimiento de la cantidad autorizada a extraer, si esta se completara antes del plazo otorgado.**